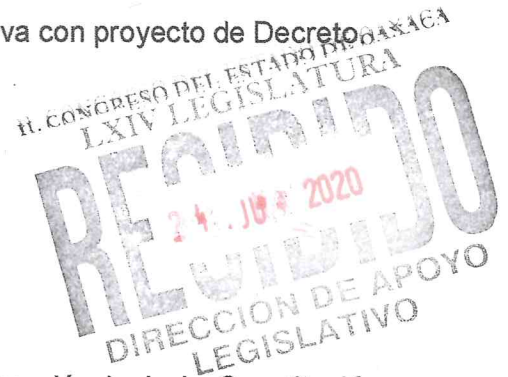




Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de junio de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL TERCER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA





**DIPUTADO**

**LUIS ALFONSO SILVA ROMO,  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL TERCER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día doce de agosto de cada año, fue estipulado por Asamblea General de las Naciones Unidas, como Día Internacional de la Juventud, dicha conmemoración tiene como objetivo primordial, centrar la atención en los problemas que se relacionan con a la población joven.

La relevancia de la población joven dentro del contexto nacional radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa





*"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

De acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7% de la población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años de edad<sup>1</sup>.

En este sentido, cabe recordar que en el año dos mil dieciséis, se creó la Ley de las Personas jóvenes del Estado de Oaxaca, cuyo objeto es otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca, así como establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

Ahora bien, la Administración Pública Federal, encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha caracterizado en que todas las acciones de gobierno son regidas por el principio fundamental de austeridad republicana, entendida como un modo de vida democrático sustentado en el interés general y en la mesura y sobriedad de la vida pública.

Un gobierno austero es aquél que no incurre en excesos innecesarios al ejercer el gasto público, sino que destina la mayor parte de sus recursos a los propósitos reales de desarrollo y justicia. En este sentido, el artículo 134, de la Constitución Federal establece que para ejercer los recursos públicos se deberán aplicar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; y a través de la austeridad republicana se da cumplimiento a dicha disposición, a la vez que se contribuye a garantizar el derecho a la buena administración.

---

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf)



Es por ello, que la presente iniciativa en primer término, tiene como objetivo dar reconocimiento a uno de los sectores de la población oaxaqueña, que históricamente ha sido relegado por falsas premisas subjetivas; es decir, se pretende la creación de una comisión permanente que le corresponda el dictamen y conocimiento de la legislación en materia de la juventud oaxaqueña.

Dicha comisión permanente estaría fusionada con las ya existentes Comisiones Permanentes de Cultura y Cultura Física y Deporte, con la finalidad de aplicar los recursos públicos asignados a este Poder Legislativo, bajo los criterios de economía, eficacia y eficiencia. Estoy consciente que la presente propuesta no tiene un impacto presupuestario a gran escala, sin embargo, abona a un uso más eficiente y racional de las Comisiones Permanentes con que cuenta este Congreso Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL TERCER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción VI, y se deroga la fracción VII, ambas del artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 65.** Las Comisiones Permanentes serán:

**I. a V. (...)**

**VI. Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte;**





**VII. Derogada;**

VIII. a XXXVI. (...)

(...)

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción VI, del tercer párrafo, y se deroga la fracción VII, ambas del artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 42.** El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. a V. (...)

**VI. Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:**

**a. La legislación en materia de cultura, juventud y cultura física y deporte;**



- b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales y deportivas;
- c. La promoción de iniciativas de ley, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes;
- d. Promover la participación de la sociedad ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida deportiva;
- e. La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;
- f. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos;
- g. Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado;
- h. Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;
- i. Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca;
- j. Favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social en materia de cultura física y deporte;
- k. Promover acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas; y
- l. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

**VII. Derogada;**



VIII. a XXXVI. (...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

**TERCERO.** La Comisión Permanente de Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte, estará integrada por las y los Diputados que designe el Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 22 días del mes de junio de 2020.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 65, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI, DEL TERCER PÁRRAFO, SE DEROGA LA FRACCIÓN VII, AMBAS DEL ARTÍCULO 42, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.